

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013331035201900008000
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Alejandro Gómez Koop y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá

#### AUTO REQUIERE

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el 14 de febrero de 2020 previo a admitir, mediante auto se requirió al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para que allegara los antecedentes de la actuación objeto del proceso (ocupación del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20240366 ubicado en la Transversal 60 No. 117-70 de Bogotá, por la obra de ampliación de la Avenida Suba – proyecto de adecuación al Sistema Transmilenio por la Avenida Suba). Así mismo, se ordenó oficiar al Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de Bogotá, para que allegara copia auténtica del proceso de expropiación judicial con radicado No. 11001310302820070051000 promovido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., en contra Beatriz Koop de Gómez y otros.

Debido a la dificultad para que las entidades requeridas allegaran los documentos relacionados aun después de varias solicitudes, el Despacho en aras de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia y más allá de estar facultado para imponer las sanciones contempladas en la ley por el incumplimiento de una orden judicial, procederá a analizar si la demanda presentada cumple con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011. Dejando claro que el estudio sobre la caducidad del medio de control será realizado en una instancia procesal posterior.

Una vez revisada la demanda y los anexos, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se ha de admitir la demanda de reparación directa promovida por Alejandro Gómez Koop, Milena Gómez Koop, Angela Gómez Koop y Diana Gomez Koop, en contra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.

Respecto de la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual

el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la demanda fue radicada con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, la remisión de la demanda y los anexos a las entidades demandadas deberá ser realizada por la Secretaria del Despacho. El término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

Por último, se reconocerá personería a los abogados Juan Manuel González Garavito y David Garzón Gómez como apoderado principal y suplente, respectivamente, de la parte demandante, de conformidad con el mandato visto a folios 32-34 del cuaderno principal y dado que cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso y se requerirá a la parte demandante para que indique el canal digital (correo electrónico) de conformidad con lo dispuesto en la ley 2080 de 2021.

En consecuencia, este Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Reparación Directa promovido por Alejandro Gómez Koop, Milena Gómez Koop, Angela Gómez Koop y Diana Gómez Koop, en contra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, si llegara a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Así mismo, en razón a la carga dispuesta en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, **la parte demandada deberá allegar con la contestación, todos los documentos que conformen el expediente administrativo relacionado con los hechos expuestos en la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.**

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SEXTO:** En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados Juan Manuel Gonzalez Garavito y David Garzón Gómez como apoderado principal y suplente de la parte demandante respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva y **REQUERIR** a la parte demandante para dentro del término de (3) días indique su canal electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2080 de 2021.

**OCTAVO:** Por Secretaría, **REQUERIR por segunda vez** al Juzgado Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de esta ciudad para que dentro del término de diez (10) días, allegue copia del proceso de expropiación judicial con radicado No. 11001310302820070051000 promovido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. contra BeatrizKoop de Gómez y otros, conforme lo manifestado en su oficio No. 0588 de 9 de marzo de 2020.

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C. **ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE  
2021**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6eeddd0c752314c9e638d667a6a279ca04eb926eed64f15f0a8015e4df3bc1**

Documento generado en 10/12/2021 06:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>